

**A.G.- 39/2020****S.G.C.- 129/2020****S.J.- 472/2020**

Se ha recibido en esta Abogacía General una nueva solicitud de Informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con un Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

A la vista de los antecedentes remitidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - El 22 de junio de 2020 tuvo entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Educación y Juventud un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo Informe a propósito del Proyecto de Decreto indicado.

Junto con el citado oficio, se acompaña la siguiente documentación:





- Proyecto de Decreto con sus antecedentes de 25 de mayo, 9 de abril, 18 de febrero y 23 de enero de 2020.

- Dictámenes 6/2020 y 13/2020 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de 5 de marzo de 2020 y 12 de junio de 2020, así como voto particular formulado por las consejeras representantes del sindicato Comisiones Obreras el 9 de marzo de 2020 y 16 de junio de 2020, por el consejero representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Madrid de 9 de marzo de 2020 y por los consejeros representantes de la FAPA “Francisco Giner de los Ríos”, de 9 de marzo de 2020 y 15 de junio de 2020.

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 9 de febrero de 2020 y 1 de junio de 2020.

- Memoria del análisis de impacto normativo, emitida el 17 de junio de 2020, por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Consejería de Educación y Juventud) así como sus antecedentes de 25 de mayo, 9 de abril, 16 de marzo, 18 de febrero de 2020 y 23 de enero de 2020.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), fechado el 24 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, evacuado por la Dirección General Infancia, Familias y Natalidad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad) el 25 de febrero de 2020, según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de fecha 24 de febrero de 2020, emitida por la Directora General de Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad).





- Escritos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de 2 de marzo de 2020 y 5 de junio de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad de 4 de marzo de 2020 y 1 de junio de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de 26 de febrero de 2020 y 28 de mayo de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de 2 de marzo de 2020 y 29 de mayo de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de 28 de febrero de 2020 y de 29 de mayo de 2020 ; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de 26 de febrero de 2020 y 28 de mayo de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, de 24 de febrero de 2020 y 29 de mayo de 2020; de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes y Portavocía del Gobierno, de 21 de febrero de 2020 y 28 de mayo de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de 21 de febrero de 2020 y 1 de junio de 2020; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local de 3 de marzo de 2020 y 29 de mayo de 2020 y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública de 1 de junio de 2020, en los que no se formulan observaciones.

- Escritos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública de 27 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica de Educación y Juventud de 21 de enero de 2020 y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 27 de febrero de 2020 y 29 de mayo de 2020 realizando observaciones.

- Informe sobre la repercusión en el gasto del capítulo I del Proyecto de Decreto suscrito con fecha 28 de enero de 2020 por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

- Escrito de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de 20 de enero de 2020 indicando que no realizan observaciones al Proyecto.

- Informe, de 26 de febrero de 2020 y 19 de marzo de 2020 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, emitido de conformidad





con la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para 2020.

- Resoluciones del Director General de Educación Secundaria Formación Profesional y Régimen Especial (Consejería de Educación y Juventud) de 18 de febrero de 2020 y 3 de junio de 2020 resolviendo someter al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto.
- Escritos de alegaciones presentados durante los dos trámites de audiencia.
- Dictamen 129/20 de 12 de mayo de 2020 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de 27 de marzo de 2020 y 22 de junio de 2020 emitidos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Finalidad y contenido.

El Proyecto de Decreto sometido a consulta tiene por objeto, según indica su título, la modificación del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Decreto 48/2015).

La modificación respondería a una doble finalidad; por una parte, se ha considerado que el número de horas destinadas a la materia de la Educación Física en la Comunidad de Madrid no responde al informe del Parlamento Europeo (2007) que demanda como mínimo tres horas de Educación Física por semana en la Enseñanza Secundaria, y que va aún más lejos exigiendo a las autoridades competentes que fomenten el conocimiento del cuerpo y el desarrollo de la salud a través de una mayor integración de la Educación Física con las





demás asignaturas. Por ello, se considera necesario un incremento cuantitativo de esta materia en el sistema educativo, para potenciar hábitos saludables y autónomos del alumnado y reducir la obesidad, sedentarismo y los problemas de salud derivados, así como para desarrollar toda la potencialidad educativa y social de dicha materia. Por otro lado, se considera también necesario atender las demandas acerca de la necesidad de que el judaísmo y el legado judío tengan una mayor presencia en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria pues, se ha puesto de manifiesto, que las referencias actuales son mínimas, sin que se incluyan expresamente la envergadura y las consecuencias que tuvo la presencia de los judíos en la Península Ibérica.

Se compone de una Parte Expositiva, y de una Parte Dispositiva, conformada por un artículo con tres apartados y tres Disposiciones Finales.

Segunda. - Justificación y límites del nuevo informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

El 7 de abril de 2020 se emitió Informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en relación con el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Según se desprende de la Memoria del análisis de impacto normativo, la única modificación que se introduce sobre el texto previamente informado radica en la modificación del calendario de implantación que establece la Disposición Final primera del nuevo Proyecto.

Se argumenta en los siguientes términos:

“Debe hacerse notar a este respecto que se ha producido un cambio en cuanto a la previsión inicial, motivado por causa de fuerza mayor debido a las circunstancias actuales y sobrevenidas como ha sido, desde marzo, la declaración del estado de alarma por el COVID-19, sus prórrogas, la suspensión de plazos y procedimientos, y la repercusión para la organización del próximo curso escolar 2020-2021.





La modificación es como sigue: Donde decía:

“Disposición final primera. Calendario de implantación.

1.Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2020-2021.

2.Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2021-2022.

3.Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la introducción de nuevos contenidos y criterios de evaluación referidos al judaísmo y su legado en los cursos segundo, tercero y cuarto se implantarán en el año académico 2020-2021”.

Dice ahora:

“Disposición final primera. Calendario de implantación.

1.Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la introducción de nuevos contenidos y criterios de evaluación referidos al judaísmo y su legado en los cursos segundo, tercero y cuarto se implantarán en el año académico 2020-2021.

2.Las modificaciones introducidas en este decreto relativas a la materia Educación Física de los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el año académico 2021-2022”.

Aunque no nos encontramos ante una modificación consecuencia de la acomodación de un determinado contenido jurídico a las consideraciones formuladas en un informe anterior emitido sobre el mismo, lo que no permitiría la emisión de un nuevo informe jurídico en los términos que regula el artículo 12.5 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sí nos encontramos ante una modificación puntual del texto que fuera sometido a consulta considerada, según se infiere de la tramitación realizada, de carácter esencial. Ello implica que el presente informe se circunscriba al examen del precepto concreto que se modifica y a la tramitación realizada para llevarla a efecto, remitiéndonos al contenido del





informe de 7 de abril de 2020 en cuanto al marco competencial, cobertura normativa, naturaleza jurídica, límites y análisis del articulado distinto de la Disposición Final Primera del Decreto cuyo Proyecto se somete a informe.

Tercera. - Procedimiento.

El ordenamiento autonómico madrileño carece de una regulación completa y cerrada del procedimiento para la elaboración de normas reglamentarias, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el ordenamiento estatal, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se contiene en el Título VI -artículos 128, 129, 131 y 133- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en lo sucesivo, Ley del Gobierno), que resultan de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y en la Disposición Final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983).

En particular, en relación con la aplicación en la Comunidad de Madrid de las normas contenidas en la Ley 39/2015, es necesario tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), a la que se refiere el Dictamen 263/2018, de 7 de junio, de la Comisión Jurídica Asesora, según el cual:

“En este sentido, han de tenerse presentes las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) relativas al procedimiento para la elaboración de disposiciones generales, si bien la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 declara que vulneran las competencias de las Comunidades Autónomas, lo cual no plantea problemas de aplicación a la Comunidad de Madrid precisamente por esa falta de normativa propia lo cual determina que sean aplicables como derecho supletorio”.





En el mismo sentido, el Dictamen 290/2018, de 21 de junio, señala:

“No obstante, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su reciente STC 55/2018, de 24 de mayo, (recurso de inconstitucionalidad 3628/2016), pendiente de publicación en el BOE, ha declarado que algunas previsiones de la LPAC relativas al procedimiento para la elaboración de disposiciones generales (los artículos 129 -salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero-, 130, 132 y 133 de la LPAC, así como que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4) vulneran el orden de distribución de competencias de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, conviene precisar que estos preceptos no han sido declarados inconstitucionales y mantienen su vigencia, por lo que son de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en defecto regulación propia, al igual que la Ley de Gobierno, que refleja también la tramitación de disposiciones generales”.

Este mismo criterio ha sido reiterado, entre otros, en los Dictámenes 465/2018, de 24 de octubre y 487/2018, de 15 de noviembre.

Además, es preciso tener en cuenta el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

La documentación remitida revela que el procedimiento de confección del Proyecto se ha atenido a las disposiciones básicas de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, contenidas tanto en la Ley 39/2015, como en las de Ley del Gobierno.

En primer lugar, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y el artículo 26 de la Ley del Gobierno establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanciará una consulta pública a través del portal web correspondiente de la Administración competente, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretende aprobar, con la finalidad de mejorar la calidad regulatoria. No obstante, se prevén excepciones a la necesaria realización del señalado trámite.

Así, por razón de la naturaleza jurídica, la Ley permite prescindir de la consulta en las normas presupuestarias u organizativas, si bien tal carácter no es predictable de la norma





proyectada. Por otra parte, se alude a aquellos casos en que concurran “razones graves de interés público” o de tramitación urgente de disposiciones normativas.

Asimismo, el legislador ha optado por enumerar otros supuestos en los que no se requiere el trámite de consulta pública mediante el establecimiento de conceptos jurídicos indeterminados –según la calificación que de los mismos ha hecho el Consejo de Estado en su Dictamen núm. 275/2015, de 29 de abril- tales como “impacto significativo en la actividad económica”, “obligaciones relevantes a los destinatarios” o “regulación de aspectos parciales de una materia”.

Ello implica que, dada la generalidad de los términos en que aparecen definidos, deberá realizarse, en cada caso concreto, una labor interpretativa para determinar si, a la vista de las circunstancias del caso, concurre o no alguno de los mismos.

En este procedimiento no se ha efectuado tal consulta como consecuencia de la declaración de urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2020, tal como justifica la Memoria del análisis de impacto normativo en los siguientes términos:

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Las modificaciones, principalmente, consisten en modificar el horario de la materia de Educación Física a tres horas y reducir el horario de otras asignaturas, así como la introducción de contenidos sobre judaísmo.

La implantación prevista, en cuanto al incremento horario, se inicia, de forma progresiva, a partir del próximo curso escolar 2020-2021 en 1º y 2º de la ESO, lo que obliga a considerar estos cambios en la planificación escolar y la organización del inicio de curso, tanto para la propia Consejería de Educación y Juventud como para los centros docentes. En estos procesos se requiere tener en cuenta las variaciones del profesorado, aunque en el cómputo global no se requieren mayor dotación del profesorado, pero sí de forma específica del profesorado de la especialidad de educación física que aumentará considerablemente el número de efectivos, a la vez que en otras especialidades se verá reducido su número. Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, tendrán que planificar los cupos del profesorado necesarios





para cada especialidad y para cada centro público, así mismo, los centros concertados deberán disponer de esta publicación para realizar su propia planificación.

En todos los casos, estos procesos se realizan antes de finalizar el presente curso escolar, mes de junio, con el fin de poder adjudicar y contratar a todo el profesorado que se necesita para el inicio del siguiente curso.

Todos los centros docentes deben conocer al finalizar el curso presente los recursos humanos que pueden disponer para organizar sus centros, distribuir al profesorado, estimar los horarios, etc.

Este proceso se realiza antes de la matriculación, con el fin de que el alumnado y sus familias estén informados de la oferta del centro y puedan elegir adecuadamente, además son procesos que requieren la toma de decisiones dentro de un centro docente a través de los equipos de coordinación pedagógica y del propio equipo directivo.

La publicación de los decretos modificatorios en el BOCM con carácter previo a la matriculación daría garantías ante la comunidad educativa de una correcta aplicación de la norma en la organización de los centros que considere estos cambios. Los equipos directivos podrán planificar el inicio del curso, organizar los grupos y distribuir al profesorado, fijar con criterio los horarios (al estar ya publicados los decretos), reduce la incertidumbre y da seguridad de la aplicación normativa.

El profesorado conocerá el número de horas que disponen los módulos profesionales y, en su caso, unidades formativas, que tendrá asignado, y podrá decidir a qué grupos imparte docencia. Alumnos y familias podrán conocer y estar informados de los cambios y de la nueva organización que tendrán que hacer los centros al finalizar el curso, esto representa mayor tranquilidad y seguridad para toda la comunidad educativa de cómo se desarrollará el inicio del próximo curso escolar.

Por ello, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la implantación estaba prevista para el próximo curso escolar 2020-2021, siendo necesario disponer de la publicación de los decretos para la planificación y organización del siguiente curso escolar que se desarrolla en el mes de junio, se consideró precisa la declaración de urgencia la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se introducirán las modificaciones correspondientes.

Sin embargo, la situación generada en el final del año académico 2019-2020 por la crisis sanitaria del COVID-19, que repercutirá en el comienzo del año académico 2020-2021, aconseja modificar el calendario de implantación originalmente previsto para la implementación de las medidas recogidas en el decreto proyectado, por lo que se modifica la disposición final primera, de manera que aquéllas que se refieren a la materia de Educación Física se implantarán en el año académico 2021-2022.





Por otra parte, se argumenta que:

“Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque de conformidad con el artículo 27.2.b) de la citada ley este trámite no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas, circunstancia que concurre en este caso, puesto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2020, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto.

Por otro lado, el objeto de dicho decreto es implementar modificaciones curriculares, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo. La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido de tal forma que la presente propuesta normativa modifica determinados horarios y contenidos respetando en todo caso los preceptos recogidos en la normativa básica de aplicación. Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de modificación del horario, y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de modificaciones curriculares en unas enseñanzas ya implantadas, y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública”.

Al figurar la Memoria del análisis de impacto normativo deben darse por cumplimentados el artículo 26.3 de la Ley del Gobierno y los artículos 1 y 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo. Destacamos, en esta sede, que, con fecha 17 de junio de 2020, se ha procedido a elaborar una nueva Memoria, tras la modificación introducida en la Disposición Final primera del texto proyectado, a fin de explicar su alcance y motivación, así como los nuevos trámites cumplimentados.

De esta manera, cabe apreciar que la Memoria responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo, que debe redactarse desde el





inicio hasta la finalización de la elaboración del proyecto normativo, de manera que su contenido se vaya actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación hasta culminar con una versión definitiva. En este sentido, se pronuncia, de forma constante, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Vid. entre otros, Dictámenes 444/2019, de 7 de noviembre ó 129/2020, de 12 de mayo).

La norma, además, es propuesta por la Consejería de Educación y Juventud, que ostenta competencias en materia de educación, según lo dispuesto en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud (en lo sucesivo Decreto 288/2019) atribuye a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial el desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de la dirección general.

Por otra parte, se ha procedido a sustanciar trámite de audiencia e información pública en los términos del artículo 133.2 de la Ley 39/2015 y del artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, según se desprende del contenido de la propia Memoria en la que se hace mención a la publicación del texto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con un plazo de alegaciones de 7 días hábiles, desde el 4 al 12 de junio 2020, habiéndose recibido numerosos escritos de alegaciones. Recordamos, en este punto, que con fecha 18 de febrero de 2020, ya se acordó la realización de un primer trámite de audiencia e información pública (del 25 de febrero al 4 de marzo de 2020); la realización de un segundo trámite obedece, según se indica, al cambio operado en el texto en relación con el calendario de implantación de las modificaciones que introduce el Proyecto. Así lo explica la Memoria del análisis de impacto normativo que figura en el expediente:

“Así, la situación generada en el final del año académico 2019-2020 por la crisis sanitaria del COVID-19, que repercutirá en el comienzo del año académico 2020-2021, aconseja modificar el calendario de implantación originalmente previsto para la implementación de las medidas recogidas en el decreto proyectado, por lo que se modifica la disposición final primera, de manera que aquéllas que se refieren a la materia de Educación Física se implantarán en el





año académico 2021-2022. Por esa razón, esta norma ha vuelto a ser sometida al trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, a lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

Así, se ha emitido el Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y, por tanto, se ha cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación de dicho organismo y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se observa, a tal efecto que, tras recabarse un primer Dictamen, se ha solicitado de este órgano un nuevo pronunciamiento a propósito de la modificación incorporada.

Consta igualmente el informe de impacto por razón de género, evacuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Además, se ha evacuado el informe de impacto en materia de familia –exigido por la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de familias numerosas – y en materia de infancia y adolescencia –por imperativo de lo dispuesto en el artículo 22 quinque la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil-.

Por otra parte, consta el Informe que valora el impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Cabe significar, respecto a los precitados informes, que los mismos ya figuraban en el expediente que nos fuera remitido con ocasión de la primera petición de informe formulada. No se ha procedido, en este caso, a recabar de nuevo el parecer de estos





órganos con motivo del cambio introducido en el texto, si bien, al no tener éste incidencia en los referidos ámbitos, no se aprecia reparo alguno.

Esta misma observación resulta predecible del informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, que fuera emitido según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogada para 2020, al no tener la norma proyectada impacto presupuestario, según se indica.

Se ha emitido el informe por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. En concreto, figuran dos informes de fechas 9 de febrero de 2020 y 1 de junio de 2020 -este último, tras la modificación operada sobre la Disposición Final primera del Proyecto-.

Además, el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, exige en su artículo 35 que el Proyecto sea remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente a todas y cada una de las Consejerías, para que éstas, a su vez, emitan informe sobre el texto circulado.

Se ha de indicar, en relación con dicho extremo, y de acuerdo con la documentación consignada en los Antecedentes del presente Dictamen, que, tras el cambio introducido, se ha vuelto a circular el texto entre las distintas Secretarías Generales Técnicas; en este segundo trámite, únicamente la Consejería de Sanidad ha formulado observaciones al Proyecto.

También se ha incorporado al expediente un nuevo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, emitido en cumplimiento del artículo 26.5 de la citada Ley del Gobierno.

Finalmente, por lo que se refiere a los trámites previos, ha de destacarse que tanto el artículo 132 de la Ley 39/2015 como el artículo 25 de la Ley del Gobierno establecen que las





Administraciones aprobarán anualmente un Plan Anual Normativo que se publicará en el portal de la transparencia.

Hay que poner de manifiesto, como ya se indicara en el precedente informe de esta Abogacía General de 7 de abril de 2020, que el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2020, recoge en su Anexo, entre las propuestas para dicho año, el objeto del Proyecto.

En definitiva, hasta el momento de evacuación del presente Informe, la tramitación del Proyecto se ha acomodado a lo exigido por el Ordenamiento jurídico.

Cuarta. - Análisis del articulado.

Nuestro análisis, como ya se señaló, se centrará en el contenido de la Disposición Final primera del Proyecto que regula el calendario de implantación de las modificaciones introducidas, que se realizarán, la relativas a nuevos contenidos y criterios de evaluación referidos al judaísmo y su legado, en los cursos segundo, tercero y cuarto, en el año académico 2020-2021, y las modificaciones relativas a la materia Educación Física de los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, en el año académico 2021-2022.

Según se desprende de la Memoria del análisis de impacto normativo la situación generada en el final del año académico 2019-2020 por la crisis sanitaria del COVID-19, que repercutirá en el comienzo del año académico 2020-2021, aconseja modificar el calendario de implantación originalmente previsto para la implementación de las medidas recogidas en el decreto proyectado, por lo que se modifica la Disposición Final primera, de manera que aquéllas que se refieren a la materia de Educación Física se implantarán en el año académico 2021-2022.





La determinación del calendario de implantación de las modificaciones introducidas por el Decreto responde a criterios de oportunidad y por ello, no procede realizar, en cuanto al mismo, ninguna consideración de índole jurídico.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

Única. - Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, en los términos señalados en el presente Dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma

**La Letrada Jefe del Servicio Jurídico en
la Consejería Educación y Juventud**

Begoña Basterrechea Burgos

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Luis Banchiella Rodríguez-Miñón

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD. -**

